



RESOLUCIÓN N° 07 - 2023

DE LA SESIÓN ORDINARIA
REALIZADA EL 27 DE FEBRERO DE 2023.

Abg. Esthela Alejandría Peláez Aucay SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO certifica: Que el Concejo Municipal de Pablo Sexto en la sesión ORDINARIA, realizada el lunes 27 de febrero de 2023, **trató en el punto N° 5 lo siguiente:** *Conocimiento, análisis y autorización del pago retroactivo de beneficios sociales a los trabajadores del GADMPS, como consecuencia de la celebración del “Primer Contrato Colectivo de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto”.*

Considerando:

Que, El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador “CRE” establece. –

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, el Art. 220 del Código de Trabajo indica lo siguiente sobre los Contratos colectivos: *“es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto”.*

Que, Art. 221 Ibídem expresa que en las instituciones del Estado, entidades y empresas del sector público o en las del sector privado con finalidad social o pública, *el contrato colectivo se suscribirá con un comité central único conformado por más del cincuenta por ciento de dichos trabajadores.*

Que, el Art. 223 del mismo cuerpo normativo establece sobre la Presentación del proyecto de contrato colectivo: *“Las asociaciones de trabajadores facultadas por la ley, presentarán ante el inspector del trabajo respectivo, el proyecto de contrato colectivo de trabajo, quien dispondrá se notifique con el mismo al empleador o a su representante, en el término de cuarenta y ocho horas”.*

Que, Art. 224 Ibídem expone sobre la negociación del contrato colectivo: *“Transcurrido el plazo de quince días a partir de dicha notificación, las partes deberán iniciar la negociación que concluirá en el plazo máximo de treinta días, salvo que éstas*



de común acuerdo comuniquen al inspector del trabajo la necesidad de un plazo determinado adicional para concluir la negociación.

Que, art. 225 del mismo cuerpo normativo establece el trámite obligatorio ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje: *“Si transcurridos los plazos previstos en el artículo anterior, las partes no se pusieren de acuerdo sobre la totalidad del contrato, el asunto será sometido obligatoriamente a conocimiento y resolución de un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, integrado en la forma señalada en el artículo 474 de este Código”.*

Que, con fecha 25 de mayo de 2022, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto fue notificado por la Inspectoría de Trabajo de Morona Santiago con el: *“Proyecto del primer contrato colectivo de trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto”*, concediendo el plazo de 15 días a partir de la fecha de notificación para iniciar el proceso de negociación. En este sentido, la Autoridad Municipal del GADMPS dispuso la conformación del Comité Negociador en representación de la parte empleadora, está integrado por la Directora Administrativa Financiera, Administrador de Talento Humano y Dr. Fernando Zhañay Procurador Síndico de GADMPS.

Que, el 05 de diciembre de 2022 se realizó la audiencia de conciliación y arbitraje, en la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Cuenca, en la cual se llegaron a acuerdos definitivos.

Que, el Dr. Fernando Zhañay Procurador Síndico del GADMPS, mediante memorando N° 031-PS- GADMPS-2023, dio a conocer lo siguiente: *“Una vez que se cuenta con el cálculo retroactivo de los beneficios obtenidos por los trabajadores como consecuencia de la negociación del Primer contrato colectivo de trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, deberá procederse obligatoriamente a respectiva cancelación, previo conocimiento y autorización del Cuerpo Edificio”.*

Que, el Concejo Municipal de Pablo Sexto, en sesión ordinaria realizada el 27 de febrero de 2023, de conformidad al Art. 321 del COOTAD, en concordancia al Art. 34 de la Ordenanza que regula las actuaciones y remuneraciones del Concejo Municipal de Pablo Sexto, se resuelve lo siguiente por unanimidad:

Resuelve:

Autorizar el pago retroactivo de beneficios sociales a los trabajadores del GADMPS, como consecuencia de la celebración del Primer Contrato Colectivo de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.



Abg. Esthela Alejandría Peláez Aucay
Secretaria del Concejo Municipal.

Certifico: Que el Órgano Legislativo de Pablo Sexto, en la sesión ordinaria realizada el 27 de febrero de 2023, realizó la siguiente votación:

Nombre del integrante del Concejo Municipal	Votos a favor	Votos en contra	Votos en blanco	Observaciones
Sra. Waas Angelina Chinkim	x			
Sr. Elio Liberio Gualpa	x			
Sra. Claudia Marisol Juela	x			
Sr. Cristhian Junior Poma	x			
Sr. Carlos Rómulo Rodríguez	x			
Ing. Wilmer Lenin Verdugo	x			

Certifico para los fines legales pertinentes:

Abg. Esthela Alejandría Peláez Aucay
Secretaria del Concejo Municipal.